

Relación de premios	Pesetas
18 premios de 250.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio	4.500.000
198 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	24.750.000
198 premios de 230.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	45.540.000
2.178 premios de 115.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	250.470.000
1.998 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	29.970.000
21.978 premios de 7.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	164.835.000
4.000 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	20.000.000
44.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	110.000.000
999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial y final coincidan con los del número del primer premio	2.497.500
19.998 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial sea igual a la del número del primer premio, así como para los billetes del mismo signo cuya cifra final sea igual a la cifra final del primer premio	49.995.000
219.978 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya cifra final sea igual a la del número del primer premio.	549.945.000
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
415.579	1.807.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada

uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 97.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a todos los signos se derivarán las aproximaciones, cifras iniciales, finales y reintegros previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio en todos los signos, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

De los premios correspondientes a las cifras iniciales, finales y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo afortunado. Asimismo, tendrán derecho a reintegro de su precio todos los billetes que se indican en el programa de premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de junio de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15691 ORDEN de 24 de mayo de 1993 por la que se dispone el comienzo de actividades de seis Escuelas Oficiales de Idiomas en el próximo curso 1993/94.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 722/1993, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se crean seis Escuelas Oficiales de Idiomas, y para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas Oficiales de Idiomas que a continuación se relacionan comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1993/94, impartiendo las enseñanzas de los idiomas que se indican:

1. Lluarca (Asturias). Francés e inglés.
2. Llanes (Asturias). Francés e inglés.
3. Arévalo (Avila). Francés e inglés.
4. Zafra (Badajoz). Francés e inglés.
5. Valdepeñas (Ciudad Real). Francés e inglés.
6. Sabinánigo (Huesca). Francés e inglés.

Segundo.—Se autoriza a impartir el idioma alemán en las Escuelas Oficiales de Idiomas que a continuación se relacionan:

1. Mérida (Badajoz). Con efectos del curso 1991/92.
2. Puertollano (Ciudad Real). Con efectos del curso 1990/91.

Tercero.—Las enseñanzas de los idiomas que se autorizan en las citadas Escuelas se impartirán curso a curso, de forma progresiva, a partir del año académico 1993/94.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento y por las respectivas Direcciones Provinciales se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Directores y personal correspondiente.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estas nuevas Escuelas, así como a dictar las resoluciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

15692 RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se conceden determinadas ayudas dentro de las acciones del Plan Nacional de I + D que se especifican.

Vistas las documentaciones, recibidas en tiempo y forma, solicitando las ayudas o subvenciones convocadas mediante la resolución de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 5 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 14), correspondiente a Proyectos de Investigación del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vistos los informes de evaluación emitidos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y la propuesta de financiación, en función de los criterios aplicables y de la adecuación a las disponibilidades presupuestarias, de la Comisión de expertos designada al efecto.

Siendo de aplicación la base cuarta, apartado 1.2 de la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Esta Secretaría General, en virtud de la delegación de competencias establecida en la Resolución de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre delegación de atribuciones en materia de subvenciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), ha resuelto conceder las ayudas que se especifican en el anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.780.

Las ayudas con cargo a ejercicios posteriores quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1993.—El Secretario general, Luis A. Oro Giral.